



DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 158/2021

de 23 de abril de 2021

por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE[2024/158]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1102/2008 ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La incorporación del Reglamento (UE) 2017/852 se entenderá sin perjuicio del hecho de que el comercio con terceros países no entra dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE y, por lo tanto, las disposiciones del Reglamento que prohíben la exportación e importación de mercurio no resultan aplicables a los Estados de la AELC.
- (3) El Reglamento (UE) 2017/852 deroga el Reglamento (CE) n.º 1102/2008 ⁽²⁾, que está incorporado al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo XX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del punto 22a [Reglamento (CE) n.º 1102/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XX del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32017 R 0852**: Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1102/2008 (DO L 137 de 24.5.2017, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- a) En el artículo 2, punto 6, los términos “artículo 28, apartado 2 del TFUE” se sustituyen por los términos “artículo 8 del Acuerdo EEE”.
- b) En el artículo 2, puntos 6 y 7, los términos “o los territorios de los Estados de la AELC” se insertan después de los términos “el territorio aduanero de la Unión” y “del territorio aduanero de la Unión”.
- c) En el artículo 2, punto 7, los términos “distinto del régimen de tránsito externo de la Unión” no se aplicarán en lo que atañe a los Estados de la AELC.
- d) Las restricciones de exportación e importación de los artículos 3, 4 y 5 no se aplicarán entre la UE y los Estados de la AELC. Esto se entenderá sin perjuicio de las prohibiciones más estrictas a la exportación e importación que pudieran existir en un Estado de la AELC en el momento de la incorporación del presente Reglamento al Acuerdo EEE. Los Estados de la AELC adoptarán medidas efectivas para garantizar que no se exporta o importa mercurio desde o hacia la UE a través de un Estado de la AELC.
- e) En el artículo 8, apartado 4, se añade el párrafo siguiente:

“Cuando un agente económico haya notificado a las autoridades competentes de un Estado de la AELC, de conformidad con el apartado 3, y este último considere que los criterios contemplados en el párrafo primero del apartado 6 se cumplen, el Estado de la AELC remitirá la notificación a la Comisión. El Estado de la AELC de que se trate informará a la Comisión sobre los casos en que considere que los criterios contemplados en el párrafo primero del apartado 6 no se han cumplido.”.

⁽¹⁾ DO L 137 de 24.5.2017, p. 1.

⁽²⁾ DO L 304 de 14.11.2008, p. 75.

- f) En el artículo 8, apartado 6, se añade el párrafo siguiente:
- “Son de aplicación general y se incorporarán al acuerdo EEE los actos de ejecución de la Comisión por los que se especifique si se autoriza el nuevo producto con mercurio añadido o el nuevo proceso de fabricación.”.
- g) En el artículo 10, apartado 1, en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos “A partir del 1 de enero de 2019” se sustituyen por los términos “A partir de un año después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 158/2021, de 23 de abril de 2021”.
- En el artículo 10, apartado 2, en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos “A partir del 1 de julio de 2018” se sustituyen por los términos “A partir de seis meses después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 158/2021, de 23 de abril de 2021”.
- En el artículo 10, apartado 3, en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos “A más tardar el 1 de julio de 2019” se sustituyen por los términos “A partir de dieciocho meses después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 158/2021, de 23 de abril de 2021”.
- En el artículo 10, apartado 4, en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos “A partir del 1 de enero de 2019” se sustituyen por los términos “A partir de un año después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 158/2021, de 23 de abril de 2021”.
- En el artículo 10, apartado 4, letra a), en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos “a partir del 1 de enero de 2018” se sustituyen por los términos “a partir de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 158/2021, de 23 de abril de 2021”.
- En el artículo 10, apartado 4, letra b), en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos “a partir del 1 de enero de 2021” se sustituyen por los términos “a partir de tres años después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 158/2021, de 23 de abril de 2021”.
- h) En el artículo 18, apartado 1, en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos “A más tardar el 1 de enero de 2020” se sustituyen por los términos “A partir de dos años después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 158/2021, de 23 de abril de 2021”.
- i) El artículo 18, apartado 1, letra b), no se aplicará a los Estados de la AELC.».

Artículo 2

El texto del Reglamento (UE) 2017/852 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de abril de 2021, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 2021.

Por el Comité Mixto del EEE,
La Presidenta
Clara GANSLANDT

* No se han indicado preceptos constitucionales.